



# Difundir la propiedad

**¿E**n qué se traduce el principio del destino universal de los bienes cuando hablamos de distribución de la propiedad?, ¿tiene alguna repercusión práctica en los tiempos actuales?, ¿es posible combatir la desigualdad mediante la difusión más amplia de la propiedad? El autor, en el contexto del debate sobre la desigualdad, sostiene que, tanto en la tradición socialcristiana como en la liberal, se han propuesto formulaciones muy variadas sobre esta idea. Si bien reconoce que en nuestro país hoy por hoy la distribución de la propiedad es más amplia, al mismo tiempo señala que se trata de una enseñanza constante en el magisterio, estando siempre abierta a nuevas formulaciones y aplicaciones prácticas. El ensayo reflexiona sobre las razones que harían deseable la difusión de la propiedad en un contexto institucional chileno marcado por la crisis social y los efectos de la pandemia.



La afirmación sobre la universalidad del derecho a la propiedad privada es una constante en la enseñanza social de la Iglesia. Dicho magisterio siempre ha afirmado el carácter natural del derecho de propiedad, así como su subordinación a un principio de orden superior y que, de hecho, le sirve de fundamento: el destino universal de los bienes. En este ensayo, quisiera detenerme en una implicancia importante de la idea según la cual el destino de los bienes es *universal*. En concreto, trataré de defender la idea de que todo ciudadano puede reclamar en justicia el derecho a participar efectivamente de dicha institución en sus variadas concreciones jurídico-institucionales. Una consecuencia de lo anterior es que el destino universal de los bienes parece exigir, de parte de la autoridad política competente, la promoción de una distribución amplia de la propiedad privada en todos los sectores sociales.

Esta reflexión da por descontada la compatibilidad del carácter natural del derecho de propiedad y su función social, la cual fue magistralmente graficada por san Juan Pablo II cuando afirmó que sobre toda propiedad privada grava siempre una hipoteca social (SRS, 42)<sup>1</sup>. Al emplear esta expresión, el pontífice polaco claramente presupone la validez de la propiedad privada, pero al mismo tiempo la compromete de manera importante al condicionar su legitimidad al cumplimiento de una obligación. Este modo de entender el derecho de propiedad

presenta una conexión estrecha con el principio de solidaridad de la doctrina social católica, y no es causalidad que san Juan Pablo II empleara la expresión *hipoteca social* en la encíclica que más desarrolla dicho principio. A riesgo de ser reiterativo, me permito citar directamente el mentado pasaje:

Es necesario recordar una vez más aquel principio peculiar de la doctrina cristiana: los bienes de este mundo están originariamente destinados a todos. El derecho a la propiedad privada es válido y necesario, pero no anula el valor de tal principio. En efecto, sobre ella grava «una hipoteca social», es decir, posee, como cualidad intrínseca, una función social fundada y justificada precisamente sobre el principio del destino universal de los bienes.

Ahora bien, siendo la propiedad una institución natural, se sigue que toda persona humana y, en concreto, todo ciudadano puede reclamar en justicia el derecho a participar efectivamente de dicha institución en sus variadas concreciones jurídico-institucionales. Así, el destino universal de los bienes parece exigir de parte de la autoridad política competente la promoción de una distribución amplia de la propiedad privada en todos los sectores sociales. Esta es la razón por la cual san Juan XXIII escribía que «es poca cosa afirmar que el hombre ha recibido de la naturaleza el derecho de poseer privadamente los bienes como propios, *incluidos aquellos de carácter productivo*, si no se trabajara con todas las fuerzas en propagar el

<sup>1</sup> *Sollicitudo rei socialis*.

ejercicio de ese derecho en todas las clases sociales» (MM, 114)<sup>2</sup>.

Las implicancias político-económicas de lo afirmado hasta acá son de tremenda importancia. En efecto, la enseñanza social de la Iglesia ha visto en la amplia difusión de la propiedad privada no solo una garantía para el correcto ejercicio de las libertades políticas, sino también un remedio eficaz al problema de la desigualdad. Dado el contexto de crisis que atraviesa Chile, parece pertinente preguntarse por las concreciones institucionales que hagan posible una amplia difusión de la propiedad privada. En lo que sigue doy por supuesto que Chile presenta desigualdades injustas que exigen reformas políticas y económicas profundas. Se trata de una idea que ha estado presente en prácticamente todas las explicaciones que se han ofrecido a la crisis social que azota a Chile desde octubre de 2019. La crisis sanitaria causada por el nuevo coronavirus no ha hecho sino transparentar aún más dichas desigualdades. Ahora bien, tanto el problema de octubre como la crisis sanitaria (y la consecuente crisis económica) deben ser analizados en un contexto económico más amplio.

## La desigualdad en contexto

Al menos desde comienzos de esta década, muchos países viven un proceso de bajo crecimiento y creciente desigualdad económica. Las causas de ambos fenómenos son múltiples. Respecto de la desigualdad, por ejemplo, algunos enfatizan el impacto de la globalización, sumado a cambios importantes en la estructura tecnológica de la economía (mejoras sin precedentes en las cadenas de distribución, automatización del trabajo, el éxito económico de empresas que operan en mercados que presentan importantes externalidades de red, etc.)<sup>3</sup>. Para otros, los niveles de desigualdad actuales deben

ser comprendidos en términos de las falencias de la democracia liberal en su lucha contra las evidentes asimetrías de poder entre quienes escriben las reglas del juego y quienes viven bajo ellas. Al mismo tiempo, y en parte a causa de lo anterior, la desprofesionalización y precarización de la fuerza laboral de baja y mediana calificación a nivel global es preocupante<sup>4</sup>. No es este el espacio para abordar la pertinencia de dichas explicaciones. Me interesa solamente resaltar la relevancia de la enseñanza social de la Iglesia respecto de la deseabilidad de una distribución más amplia de la propiedad como modo de combatir la desigualdad económica.

Ahora bien, el modo tradicional de abordar la desigualdad económica es mediante políticas redistributivas. Lo anterior incluye las hoy denostadas políticas de focalización del gasto, así como una serie de prestaciones garantizadas o no condicionales. En ambos casos la redistribución de la riqueza ocurre *ex post*; esto es, como corrección a las fuerzas del mercado. Sin menospreciar la relevancia de dichas medidas, es necesario pensar en formas alternativas de una distribución más amplia de la riqueza. Para efectos de este ensayo, me centraré exclusivamente en aquellos mecanismos que permiten poner al alcance del sector asalariado una adecuada participación en los beneficios derivados de la actividad económica. Moverse en esta dirección nos permite tomarnos en serio la idea según la cual el valor generado por las empresas es fruto de un esfuerzo conjunto de empleadores y trabajadores.

La concreción institucional de esta idea puede ser muy variada: participación en las utilidades de la empresa, participación en la propiedad de la empresa mediante acciones (u opciones sobre acciones), etc. Este tipo de mecanismos no tiene nada de revolucionario si se considera la legislación vigente sobre la obligatoriedad de repartir utilidades en la modalidad de gratificaciones (CT, art. 47)<sup>5</sup>. Dicha

2 *Mater et magistra*. Énfasis añadido.

3 La externalidad de red es una situación en que el beneficio percibido por el consumo de un bien depende del número de usuarios que hayan adquirido ese producto o servicio. Ejemplos clásicos son las redes sociales masivas.

4 Sobre este diagnóstico, *The Changing Nature of Work* (World Development Report, 2019), Banco Mundial.

normativa tiene una serie de falencias que no cabe detallar acá. Lo cierto es que se puede avanzar bastante en crear los incentivos necesarios para fomentar la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa. Y aunque el problema de la distribución de utilidades se enmarca principalmente en la esfera de la justicia social, no debemos olvidar que hay razones estrictamente económicas para considerar los mecanismos antes mencionados. En efecto, la evidencia contemporánea sugiere que, en la medida en que estos esquemas de participación estén debidamente diseñados, pueden generar una serie de beneficios en términos de productividad, retención de trabajadores calificados, e incluso estabilidad macroeconómica. En lo que sigue, se revisan algunos de los argumentos –tanto doctrinales como propiamente económicos– que pueden esgrimirse a favor de una amplia distribución de la propiedad.

### **Razones para promover una amplia distribución de la propiedad**

En el orden de la justicia social, ha sido la Doctrina Social de la Iglesia la que más ha elaborado esta línea de argumentación. En efecto, encontramos alusiones a esta idea en el magisterio de diversos pontífices. Así, León XIII afirmaba que «las leyes deben [...] proveer, en la medida de lo posible, a que la mayor parte de la masa obrera tenga algo en propiedad. Con ello se obtendrían notables ventajas y, en primer lugar, sin duda alguna, una más equitativa distribución de las riquezas» (RN, 33)<sup>6</sup>. San Juan XXIII apuntaba en la misma dirección al afirmar que la autoridad política debiese empeñarse en «organizar la vida social y económica de modo tal que facilite y extienda lo más posible el acceso a la propiedad privada de bienes, tales como: los bienes de uso duradero, la casa, un terreno, el equipo necesario a un taller artesanal o a la explotación de una

**«El hombre [...] no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente, sino también a los demás. Por otra parte, el derecho a poseer una parte de bienes suficiente para sí mismos y para sus familias es un derecho que a todos corresponde. Es este el sentir de los padres y de los doctores de la Iglesia, quienes enseñaron que los hombres están obligados a ayudar a los pobres, y por cierto no solo con los bienes superfluos. Quien se halla en situación de necesidad extrema tiene derecho a tomar de la riqueza ajena lo necesario para sí» (*Gaudium et spes*, 69).**

---

legislador contempla (art. 50) que, en la medida que se pague al trabajador el 25% de lo devengado en el mismo periodo por concepto de remuneraciones, queda exceptuado de gratificar.

6 *Rerum novarum*.

granja de dimensión familiar, las acciones de empresas medianas o grandes» (MM, 115). Si bien lo que estos pontífices consideraban como bienes de producción relevantes debe ajustarse a la realidad de nuestro tiempo, la idea de que el acceso a dichos bienes debe ser lo más amplio posible es una constante en la enseñanza social católica. En efecto, encontramos abundantes afirmaciones en esta línea en la Doctrina Social de la Iglesia.

Ahora bien, esta idea también está claramente presente en una serie de pensadores que beben directamente de las encíclicas sociales y que han visto en una amplia distribución de la propiedad un modo concreto de promover la justicia social. Así, por ejemplo, los seguidores contemporáneos del «distributismo» de Hilaire Belloc y G.K. Chesterton ven con preocupación algunas dinámicas generadas por los llamados Estados de bienestar contemporáneos, ya sea en sus versiones europeas o americanas. Sin desmerecer la promoción de la seguridad social y de otras formas actuales de asistencia social, esta tradición ve en la distribución de la propiedad un remedio más eficaz a los problemas sociales actuales. Chesterton, por ejemplo, solía decir que el problema del capitalismo no era que hubiera demasiado capital, sino que muy pocos capitalistas<sup>7</sup>. La observación de Chesterton se vuelve aun más relevante en el contexto actual, donde, como se ha mencionado, las tendencias del capitalismo parecen exacerbar el problema de la desigualdad. En línea con lo anterior, John Milbank y Adrian Pabst han visto en los mecanismos de distribución de utilidades los mismos beneficios que les atribuye la Doctrina Social de la Iglesia. En concreto, para Milbank y Pabst, una amplia difusión del capital en sus diversas modalidades puede complementar los salarios de la clase trabajadora, añadiendo un colchón de seguridad en contextos políticos y económicos cada vez más inciertos<sup>8</sup>.

También en línea con los argumentos que se mencionan más abajo, no habría razones de fondo para limitar la indexación del pago de ejecutivos al crecimiento y productividad de la empresa, ya que los trabajadores también contribuyen de manera significativa a dicho crecimiento y productividad.

Hay que notar, sin embargo, que el acceso a la propiedad privada puede concretarse de muchas maneras: una casa, un terreno agrícola, acciones en empresas, capital humano, etc. Por lo mismo, no debemos creer que Chesterton y Belloc pensaban directamente en la participación de los trabajadores en la empresa como el modo más eficaz de alcanzar el ideal distributista. En efecto, puede que muchos de sus planteamientos hayan sido contrarios a dicha idea. Como fuere, es interesante notar que la preocupación por la distribución del capital (más que exclusivamente de los ingresos) no es solo una preocupación socialcristiana. La tradición liberal también la ha elaborado, aunque con formulaciones muy variadas. El caso más emblemático es el del filósofo John Rawls. Muchos interpretan la teoría de la justicia rawlsiana como una justificación de lo que hoy se conoce como «capitalismo de bienestar», «Estado de bienestar capitalista» o «capitalismo progresista». Sin embargo, esta lectura de Rawls es, a lo menos, parcial. En realidad, son varios los tipos de regímenes económico-sociales compatibles con la teoría de la justicia rawlsiana. Rawls, sobre todo en su obra tardía, enfatiza en la superioridad de una amplia distribución de la propiedad; o, en palabras del mismo Rawls, una sociedad de propietarios, que se define como aquella en la que hay una amplia distribución de todo tipo de activos productivos: capital financiero, físico y humano. Si bien esta idea ya está presente en su emblemática obra *Una teoría de la justicia*, dicha idea juega un papel más preponderante en su trabajo posterior (Rawls, 135-140)<sup>9</sup>. En ella, Rawls expresa un cierto escepticismo sobre la posibilidad de que su concepción de la justicia sea

9 (2001). *Justice as Fairness: A Restatement*, Cambridge, MA: Harvard University Press.

compatible con un «capitalismo de bienestar», el cual se funda, a su juicio, casi exclusivamente en la distribución de ingresos, a diferencia de una «sociedad de propietarios», basada en una amplia difusión social de aquellos activos capaces de generar riqueza: esto es, del capital en sus más variadas expresiones. La desigualdad de activos (más que la desigualdad de ingresos) amenaza con concentrar el poder político y económico, dañando la democracia y la igualdad de oportunidades. Así, para Rawls, el balance liberal entre libertad e igualdad debe alcanzarse mediante una amplia distribución de dichos activos<sup>10</sup>.

Como se ha mencionado, la necesidad de difundir la propiedad en todos los sectores sociales es principalmente un problema de justicia social. Pero no es menos cierto que existen razones estrictamente económicas para considerar esta idea. La primera de ellas dice relación con un problema típico de la empresa moderna: los costos de coordinación asociados a la separación entre la propiedad y el control de esta. En simple, el comportamiento de quienes gobiernan la empresa (los gerentes) puede no estar alineado con las expectativas de sus dueños (los accionistas). Este problema también se da entre la administración de la empresa y los trabajadores. En ambos casos estamos ante lo que

los economistas llaman un «problema del principal-agente», el cual describe la posibilidad de que cuando alguien es contratado para realizar una tarea (gobernar o participar en tareas productivas) puede tener incentivos para no comportarse de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Por otro lado, hay quienes sugieren que la participación de los trabajadores en el capital de la empresa puede ayudar a alinear los incentivos de los trabajadores con los de los ejecutivos y accionistas<sup>11</sup>. Un segundo argumento a favor de la participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa tiene que ver con los incentivos a la capacitación. En aquellos trabajos que requieren de cierta capacitación específica, un empleado tendrá poco incentivo a invertir en su propia capacitación si no puede cosechar parte de los beneficios asociados a los mayores niveles de eficiencia generados por dicha inversión. La participación en las utilidades de la empresa puede generar incentivos a la inversión en capital humano específico<sup>12</sup>.

Ambos argumentos dependerán de una serie de factores institucionales. Después de todo, la relación entre participación en los beneficios de la empresa y el crecimiento y productividad de esta es una pregunta empírica. Ahora bien, ¿qué nos dice la evidencia al respecto? Sería imposible resumir acá

10 Por muy disímiles que puedan ser los fundamentos teóricos de socialcristianos y rawlsianos por la difusión de la propiedad, no deja de ser interesante que Rawls parece haber recibido inspiración indirecta de Hilaire Belloc. Sobre este punto, Jackson, B. (2012). «Property-Owning Democracy: A Short History». En O'Neill, M. y Williamson, T. (eds.). *Property-Owning Democracy: Rawls and Beyond*, Chichester: Blackwell.

11 Por ejemplo, la discusión de este problema, en Oyer, P. (2004). «Why do firms use incentives that have no incentive effects?». *The Journal of Finance*, 59: 4, 1619-1650.

12 Un trabajo clásico en esta línea de argumentación es Hashimoto, M. (1981). «Firm-specific human capital as a shared investment». *The American Economic Review*, 71: 3, 475-482.



la investigación contemporánea sobre este tema, pero lo cierto es que existe abundante sustento a lo que venimos analizando<sup>13</sup>. Por citar solo un ejemplo, un estudio con más de 40.000 trabajadores (en 323 lugares de trabajo, de 14 empresas distintas) sugiere que la participación de los empleados en la propiedad de la empresa está directamente asociada a mayores niveles de participación en la toma de decisiones y en el monitoreo de pares. Lo anterior, sugieren los autores, tiene claros efectos en términos del desempeño de la empresa<sup>14</sup>.

Todo cambio institucional genera ciertos costos, los cuales no siempre son fáciles de estimar *ex ante*. Por lo mismo, la viabilidad de una reforma que apunte en la dirección sugerida en los párrafos anteriores debe analizarse con responsabilidad. ¿Qué mejoras se pueden hacer a la legislación actual sobre la obligatoriedad de las gratificaciones? ¿Es posible diseñar un mecanismo que, sin obligar,

incentive a las empresas a abrir planes de compensación que estén indexados al desempeño de la empresa? Estas y otras preguntas deberían ser parte de un diálogo transversal y de una deliberación propiamente política. Pero es innegable que el Chile pospandemia enfrentará desafíos colosales, quizás análogos a la posguerra europea. En ese contexto, nuestra capacidad para imaginar alternativas institucionales viables exigirá una difícil combinación de coraje político y destreza técnica. Este ensayo es solo una invitación a trabajar arduamente en esta dirección. <sup>®</sup>

39



MATÍAS PETERSEN CORTÉS

Doctor en Economía Política, King's College de Londres. Desde 2008 se ha dedicado a la investigación y docencia; sus publicaciones giran en torno a la teoría de la elección racional, el diseño institucional y la filosofía social de F. A. Hayek. Investigador *senior* de IdeaPaís y Centro UAndes Signos.

13 Solo a modo de ejemplo, O'Boyle, Patel y Gonzalez-Mulé (2016). «Employee ownership and firm performance: a meta-analysis». *Human Resource Management Journal*, 26(4): 425-448.

14 Kruse, D. L., Freeman, R.B. y Blasi, J.R. (2010). *Shared Capitalism at Work: Employee Ownership, Profit and Gain Sharing, and Broad-based Stock Options*. Chicago, IL: University of Chicago Press.